

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el cese por límite de edad del docente universitario

Referencia : Oficio N° 1219-DGA-OGRRHH/2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos consulta a SERVIR si corresponde postergar el cese de los docentes hasta un día antes de cumplir 76 años.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el cese por límite de edad del docente universitario

- 2.4 Al respecto, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 001564-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se indicó -entre otros- lo siguiente:



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"(...)

- 2.4 *El artículo 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.*
- 2.5 *En ese sentido, se advierte la norma ha señalado taxativamente que el vínculo laboral de un docente universitario, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta y cinco (75) años de edad, no existiendo dentro de la Ley N° 30220 alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido.*
- 2.6 *Asimismo, dado que la citada normativa no establece un procedimiento especial para cesar al docente universitario, corresponde a cada Universidad regular dicho procedimiento a través de su normativa interna, en virtud a la autonomía universitaria manifiesta en el régimen normativo y administrativo reconocida en el artículo 8 de la Ley N° 30220.*

(...)” (Subrayado nuestro)

III. Conclusión

Sobre el cese por límite de edad del docente universitario nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 001564-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se indicó -entre otros- lo siguiente

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LZAFTEI